DE VNA PETICION DE QUERELLA,

Que por parte del Colegio de san Hermenegildo de la ciudad de Seuilla, està presentada en el pleito de acreedores, contra Andres de Villar.



I CENTE de Ballesteros, ennômbre de el Padre Retor, y Colegio de san Hermenegildo de la Compañía de Jesus de Seuilla, en el Pleito, y Auros, enque V. ms. proceden en vir tud de comission del Consejo supremo de Justicia, Digo, q lo que principalmente se manda que se aueríque por la dicha comission, es: Sipor mano de Andres de Villar se an conuer-

vido los efetos de la hazienda, ynegociaciones que corrio por su cuenta, y supuesto en cabiga de perfonas feglares , y Eclefiasticas , para defraudar por esta via a los acreedores. quitando al dicho Colegio la possibilidad de poderlos pagar, que fon palabras expressas de la dicha Comission; y en cuya execucion, hasta aora nada se à obrado de oficio de Iusticia. Por lo qual (tanto porque se auerigue lo que su Magestad manda, quanto por el interesse proprio de mi parce, en que se descubra la verdads y tambien porque de aueriguarse, podran descubrirse eseros, de que romen satisfacion los acreedores. Y por dependencia y execucion de la dicha comission, y de los auros de su cumplimlento, y en la via, y forma que mejor avalugar de derecho, y premissas las prorestaciones que mi parte deue hazer) Me querello criminalmente ante V. ms. del dicho Andres de Villar, y de los demass que pareciereu culpados en la prosecucion de este articulo, y digo: Que ausendo entrado por Procurador del dicho Colegio el dicho Andres de Villar entrece de Iunio del año passado de feiscientos y treinta y dos, y durado en el dicho oficio, hasta ocho de Marco del año passado de seiscientos y quarenta y cinco, el poder q tuno fue el ordinario, que se da a los Procurado. res, que se entiende para la administración y cebrança de la hazienda del Co legio, y para todo aquello que fuere menester en orden a la dichi administracion. Y siendo esto assi, y deviendose contener en los terminos de mandarario, no fue excesso el que comerio fino falsedad manifiesta s porque supuso grenia poder bastante, y con esta suposicion engaño a los dichos acreedores, y les quit ò su dinero. Y para q el delito se conozca, y no se pueda poner duda; ni en la essencia, ni en la grauedad del , basta que de sus mismas cuentas y rel ciones confle, como confla, y està connencido de que en los trece años (aun no cabales) que fueron los de su procuracion, sin tener mas que el poder, que queda referido, tomò a daño mas de ochocientos mil ducados como el milmo lo confiessa de su misma lerra, en el libro que llaman del Procurador, a fol 197 Y fue circunstancia de esta consession, el que se halla hecha en partida de cin. co mil dacados, que pretende se le hagan buenos, por gástados en corretajes, que dize pagò a los Corredores, que dice buscaron el dicho dinero.

Y que el delito tenga la graue dad, que se pondera, no es dubitable, supues-

to

to que por no tener poder baltante, fe porto como fallo Procurador, fingiena do que el mandato era suficientesen que està convencido con su mismo dicho, y alegaciones, que hizo en dos pleitos, que (Lendo todauia Procurador) le pu sieron Bernardo de Valdez, y Bernardo del Carpio, por las cantidades que les auiatomados y para su defensa alego la insuficiencia del poder, como constarà de los testimonios de dichas alegaciones. Y alegana bien el susodicho, porque (como està dicho) es un poder ordinario de administracion, cemo los q se dan en los combentos de la Cartina, y S. Geronymo a sus Procuradores.

Y el lograr el engaño, como lo logrò el dicho Andres de Villar, fue porque a vnos acreedores vencia con los crecidos interefles que les pagaua; y los demas acreedores eran viudas, Religio.as, v personas miserables, que como incapaces de negocios, assite creyeron de lo que et susodicho les dijo. Y se agraua mas su delito, por auer contratado con este genero de gente, tanto por el engaño que les hizo, quanto porque con esto fue mas contra la reputacion del Colegio , para quien el decia que era el dinero, y contra quien fueron mazores los clameres de las dichas

personas, que tanto an lastimado la opinion de la Compañía.

Y que desde el principio de la Procuracion, fuesse el dicho Andres de Villar maquinando rangraue maidad, se prueua de sus mesmos libros, en los quales no se hallarà, ni razon de las escriruras, y vales que hazia, ni de los interesces q pagana. Y todas estas romas de dinero, y pagas de interesses encubrio, y nada de ello puso, ni en los libros comunes de la Procuraduria, ni en las cueras, que cada mes le tomauan los Rectoies; ni en las que los Prouinciales tomavan en las Visitas: y en vnas y en otras, fraudulenta y dolosamente ocultò a sus Superiores las dichastomas de dinero, y pagas de intereses. La qual fraude, y ocultacion, se prueua manisiestamente por sus mismos libros, por los quales consta, que los once años primeros de su oficio, tuvo ocultas las dichas tomas, hasta q el año de quarera y tres, teniendo noticia de algunos creditos, por quexas que se dieron a los Superiores, ellos le apretaron con precepto, y censuras; y perjurandose, y faitando a la verdad, solo declarò vna cantidad muy corta, ocultando las mayores lumas, que estando ya caufadas, las callò. Y buelto a apres tar por los melmos medios el año figuiente de quatenta y quatro, declarò vna fuma mucho mayor, y todavia no declarò todos los debitos. Tá lexos està de que tuviessen participacion, ni ciencia de los dichos empeños y debitos, los Superiores: pues mal la podian tener, no hallandose los dichos debitos, ni en los libros, ni en las cuentas del dicho Procurador. Y aun en la visita del año de quarenta y tres, quando començo a manifestar al gunos debitos, fue co nueuo dolosy mayor fraude, queriendo deslumbrar a los dichos Superiores, y engas nandolos notoriamente, con dezir, y escreuir en los libros, y cuentas de aquel añosque el debito, y empeño procedia de tener aumentado el Colegio en inejoras, con que su renta libre, era el dicho año, de catorze mil y trecientos duca dos: siendo assi, que el año antecedente no montaua mas, que nueue mil y seiscientos y treinta y fiete ducados: conque supuso de mejora, y aumento, quatro mil y feiscientos y sesenta y tres ducados; fiendo assi, que el año antecedente no montaua mas la dicha reta libre, que los dichos nueve mil feiscientos y treinta y fiere ducados, y que era increible, que fin auer anadido possesion ninguna; uviesse crecido la renta libre, en solo vn año, en cantidad tan crecida y con els ra falacia dio a entender, que no ania empeño de confideracions hasta que defpues se descubrio la maidad, con las mesmas cuentas, y manifestaciones del año figuiente de quarêta y quarro, y se hallò el engaño delas mejoras que suponiailas quales estan des vanecidas en los Memoriales, que estan presentados en este Pleyto, por parte del dicho Colegio, en el ramo de la separacion de los bienes.

Y no folo fue fallo Procuracor porque fingio tener poder para lo que no lo tenia, sino que esta falledad, y fingimiento fue en cosa ilicita y prohibida, por dos cabeças. La primera, por ser la materia usuraria, y q no pudo el dicho An dres de Villar pagar interesses ninguros, y los que pago, fueron can crecidos y exorbitantes, que el melmo dize en la scuentas, que dio el año de feif cientos y quarenta y quatro, y en las que dio ante el feñor D. Juan de Santelices; que las partidas de dichos interesses, montaron mas de ochema y ocho mil ducados. Y estos contratos por ilícitos, no se pueden contener en la facultad del poder, y configuientemente obiò como falso Procurador el dicho Andres de Villar suponiendo tenia poder. Y tambien por otra cabeça, obrò en cofa ilicita; porque el tomar dinero a daño, es especie de enagenación, como consta de la declaracion de los Eminentissimos señores Cardenales de la Congregacion del Cocilio, aprouada por la Santidad de Vibano Octavo: en que declaró el año pasfado de mil y feiscientos y veinte y seis, que se tenia por especie de enajenació, y sc comprehendia en la prohibicion, que su Santidad auia puesto a los regulares, el tomar dinero a daño, o prestado, pagado interesses. Y este decreto intimò, y mandò publicar en esta Prouincia, el Padre Iuan Muñoz de Galbes Provincial della; y feleyò a la Comunidad del Nouiciado, donde refidia el dicho Andres de Villar; y se intimò en particular al Padre Luys Perez, que era Procurador y al dicho Hermano Villar, que era su compañero, como consta de la intimacion, v certificacion, que prefento.

Pero no folo el dicho Andres de Uillar despreció el precepto, y censuras del dicho decreto, fino que auiendole individualmente mandado con graves cenfua ras, que se le notificaron en 20. de Febrero del año de quarenta y tres, que no romasse dinero a daño, como consta de la certificación q presento, atropellana do tantos preceptos, y censuras, tomò despues muchas cantidades; y en particular en diez y leis de Março del milmo año, dos mil ducados del Licenciado Mindaña: y en diez y feis de Iunio del dicho año, feis mil y quareta reales de pla ta, de Barrolome Perez Galindo: y en Iulio del dicho año, dos mil ducados de vellon, v mil ducados de plata, de Manuel Fernadez Casteloblanco: y en Seriem bre dos mil ducados de Doña Maria de Sandoual, como consta de los restimonios que presento de dichas temas: y por ellos no solo se combence, el no auerrenido participacion, ni ciencia los Su periores, antes de las dichastomas de dinero a daño, fino que teniendola despues, y queriendolo remediar, procesdio el dicho Andres de Villar tan engañofamente, afsi contra los acreedores? como contra el dicho Colegio, quitandoles a ellos el dinero, con impossibilia dad notoria, que caufò al Colegio de pagar. Y cometiendo en estos procedia mientos, grauissimos delitos, tanto por auer viado falsamente del poder, qual to porque contanilicitos medios, tomò tan grandes sumas de ducados, que à contratado ilicitamente, viurpando las dichas cantidades a sus dueños, v al Colegio la reputación, por medio tan iniquo.

Y profiguiendo el dicho Andres de Villar en su mala intencion, hizo, que a la falsedad conque auia vsado del poder, correspondiessen las cuentas, que dio de su oficio. Y si en lo primero auía vsado muchas falsedades, y vsurpaciones; todas estas las quiso a justar a las cuentas, cometiendo nuevos delitos. Y lo pris mero, en las partidas de su data, repetidamente pone en sus libros y cuentas, las mismas sumas duplicadas, y triplicadas, cuyo Indice se contiene en el Memorial que presento, para que mas claramente conste la suposicion, y falsedad del

dicho Reo.

El qual observo los mismos vicios en entricar, y confundir las partidas, como se vè en poner ochenta y ocho mil ochocientos y veinte y tres ducados en quatro partidas de su data las tres en las cuentas del año de quarenta y quatros y la yla orra enlas del feñor don Iuan de Santellees, lin mas titulo, mi julificacion, que dezirique son pagados portantos interesses, que lo monto el dinero tomando a daño, sin dezir, en que tiempo, ni a que per sonas, ni quando se pagaron. Siendo assi, qua partida ella por fisola, era bastate para causar el empeño, o por mejor dezir, toda la perdicion del Colegio. Y partida tan grande, la pone por Jumario, y con generalidad, cargando al Colegio de cantidad tan gruesià, que

Y con la misma malicia procede en la partida, que pone en el libro del Procurador afol 197. de cinco mil ducados de corretajes, sin dezir a que Corredores, ni indiuiduat porque partidas, ni en que tiempos se causaron los dichos

Y a ssi mismo pone vera partida de cinco mil nouecientos y vn ducados, que correrajes Jahana dize à gastado en otorgamientos de escrituras, gastos de pleytos, y cobranças, fin que de yeas, ni otras haga mencion individual, quantas costas tuvo en las es crituras, y en los pleytos, y cobranças: y esto lo hizo; porque claro es, que no gra possible, que por excessivas, y exorbitantes que fuessen las costas, avian de montar en tan breue tiempo los dichos cinco mil nouecientos y un ducados.

Y las dichas res partidas precedentes pone el dicho Andres de Villar desde las cuentas de la vifita del año de quarenta y quatro; quando ya fe vio con la impossibilidad de dar cuenta de si menos que con semejantes fraudes, y supoliciones de partidas. Las quales, si eran costas causadas por todo el tiempo de La Procuracion, respetiuamente la sauia de cargar en las cuentas, que auia da

do en los años precedentes.

Y conocesse mas, que con el dicho animo, y falacia y ba amontonando partidasen las dichas cuentas, desde el año de quarenta y quatro, assi en las tres referidas como en la de quatro mil quinientos y quarenta y fels ducados, que di ac pagò de portes a Harrieros por algunas colas de prouiscnes. al Colegio. Y la maldad de esta partida le prueba ranto, conque la quenta de prouisiones percenece a la seuentas ordinarias del Colegio por sus meses, en que se le carga con el costo principal de las provisiones, el costo tambien de sus portess quanto porque es inmenta la partida, y fin ninguna juttificacion. Gomo rampoco la riene, antes la mesma falsedad y suposicion, la partidade

fiere mil ciento y vejote y vn ducados, que dize en dicha visita de quarenta y quarro perdio en el arrendamiento de los beneficios del feñor Cardenal Borjas, fiendo assis que dicho arrendamiento, fe acabo el año de feiscientos y treinta y, cinco, y que en aquellos nueue años, ni dio por descargo dicha perdida, como la, dicța fi la uviera auido, ni la puloen las cuentas de los meles, ni de las vifitas,

hafta que al cabo de nucue años la cargô fin justificacion ninguna.

A la milma fulta de justificacion, y mucha falacia se reconoce en la partida de dos mil ochocientos y veinte cinco ducados , que dize en dichas cuentas de quarenta y quatro, le perdieron en el pleyto de Doña Lconor de Puebla, que 😥 redarguye de supuesta, y maliciosa, assi por aueria cargado al Colegio muchos años despues de fenecido el dicho pleyto, sin auer hecho antes meneion della en las cuentass como porque una fola ve ., que hizo mencion de la , que fue en el balance del año de quarenra, no cargo mas por dicha perdida, deciento y fesensay siete ducados vn real y diez y ocho maranedis. Conque se combenec la suposicion de dicha partida, al tiempo que se hallò falto de creditos.

La mi ma suposicion, y falsedad tiene la partida, que carga desde las dichas cuentas de quarenta y quatro, de feis mil ochocientos y treinta y dos ducados, por perdidas en las cobranças de juros, y otras rentas del Colegio, fin indini-

duar quales, ni auer quido dichas perdidas.

Y assi milmo, fiendo assi que se auiznajustado las cuentas de las obras del

Colegio, y cargadoffele ya al dicho Colegio, despues entre las demas partidas supuestas pone vna de dos mil ducados, pagados a Iuan de Legarra maestro de albanil, portas obras del Colegio, fin poder dezir quales, por fer supuesta, y

falsa la partida.

Como lo es assimismo la de veinte y vn mil setecientos y sétenta y vn duca? dos que dize auer perdido en la baja de la moneda: la qua, sucedio por Seriem? bre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y dos: y siendo assi que el sufodicho fe delvanecio mucho con dezir,que no le auia cogido la dicha baja cô vellon ninguno:y que es infalible, que si louviera tenido, lo registrara, y manifestara al superior, o por lo menos es infalible que lo auia de poner en la cuenta figuiente; no pufo la tal partida, fino entre las demas que fing io para las cuenras desde el año de quarenta y quatro, fue una la de los dichos veinte y vn mil

ferecientos y ferenta y vn ducados.

Y aunque las dichas partidas sontan enormes, las auentaja la suposicion, y falsedad de otra partida, que en las dichas cuentas desde el año de quarenta y quarro, puío el dicho Andres de Villar, de catorce mil y quarrociétos ducados por faltas de espuertas, y aun no se quedò e. delito en esta suposicion, sino que fin auer administrado mas, a lo menos cosa considerable, anadio a las cuentas que dio ante el feñor Liceneiado don Juan de Santelices del Confejo de fu Magestad, orros ocho mil ciento y nouenta ducados, que ambas partidas montan veinte y dos mil quinientos y nouéta ducados de faltas de espuertas. Y con solo leer ambas partidas, queda bastantemente ponderada la suposicion, y false dad de ellas. Porque la segunda por defero de tiempo, y de materia, es impossible que se causassen las dichas faltas en poco mas de ocho meses, que se passaron Sobre la dicha cuenta, y que en ellos no administrò cosa considerable, como el mismo lo conficsaen sus alegaciones. Y la primera parrida cambié tiene la misma suposicions porque demas de que si vbiesse ausdo algunas falras, se vbieran baxado en las cuentas antecedentes: la inmensidad de la suma califica ser falsa la partida, pues della no se pone justificacion ninguna.

Y bien se vè que andubo el dicho Andres de Villar buscando partidas, que llenassen el empeño: y para esto con las demas supuso tambien en la dicha visita de quarenta y quatro, vna partida detres mil trecientos y cinqueta y vn ducados de la limolna de Monseñor Manzanedo; siendo assi que los eseros de esta partid a fe le dieron en el balance del Hermano Gregorio de Aguilar, fu anre: cestor en el dicho oficio, y que en todo el tiempo de su Procuració el dicho Andresde Villar, no dixo contra el dicho balance, antes lo tomò a fu cargo, y fe hizo cargo de esta partida en los meles de Setiembre, y Otubre, año de mil feifcientos y treinta y cinco, a folio 8. y 9. del libro del Procuradorsy despues de tan osaños en las cuentas de quarenta y quatro, supuso la dicha partida.

Como rambien supuso otras, y en particular las rocantes al tributo del Cea nete, de que en esta Peticion se harà mension, y se ajustarà, que los fraudes que en esta pieza sola cometio contra el Colegio, importan veinte y nueue mil y

diez y nueue ducados ocho reales y veinte y ocho marauedis.

Y folo en estas partidas folas, que se an apuntado, viene a cargar injustamete al Colegio, ciento y nouenta y nuene mil feteciétos y ferenta y nuene ducados, en que confiste la mayor parti le la quiebra, y lo que à hecho que el Colegio quede infolvente, o impossibilizado de pagar: siendo la vnica causa de esto el dicho Andresde Uillar, primero en la falsedad conque vsò del poder, y luego con las vurpaciones que a hecho, y con las dichas cuentas; que para com ? bencerlas en las suposiciones, de que acuso al Reo, no es menester mas que ver las que dio en la Compañía, y las que despues se le tomaron por el señor don

Luan de Santelices, y las que dio ante el seño? Juez Conservador del Colegio; que siendo vnas mesmas cuentas, y de vna misma administracion, ay mucha variedad en las partidas, y salendistintos los alcances, por la variedad de las su-

policiones.

Y no solo constan las dichas supossiciones de las mesmas cuentas, pero aun en los mismos libros añadio algunas notas contrarias a lo que está en el los, como en la visita del año de quarenta y tres, donde aujendo que dado a justa do el balance, que con el se hizo, conforme alo que entonces declarò, y cerradas las partidas confusrayas, hizo que en el Deue, añadiefle el Hermano Domingo de Arechauala fu compañero, las palabras figuientes: liem se deuen a varias personas en los libros, otros mas de quarenta y un quentos ochocientas mil y feifcientos marauedis, que ponser muchaelas partidas, no se dizen por menor. Y en el A de auer, le hizo que añadiesse, A de auer el dicho Procur ador por los manuales y libros, que deuen al Colegio de gasto por su descargo, mas de quarenta y un quentos seiscientas y veinte y ocho mil marauedis y en contado tiene ciento y setenta y dos mily seiscientas marauedis; y la falsedad de estas adiciones fe prueua, con la declaracion, que presento del dicho Hermano Domingo de Arechauala, de cuya lerra estan, y las pusoa instancia del dicho Andres del Villar, dos años despues de cerradas las dichas cuentas del año de quarenta y tres, estado ya preso el dicho Andres de Villar, y causada la quie bra del Colegio. Y bien se reconoce la grauedad de dicha falsedad, y suposicion, en auerse atrenido a añadir en cueras a justadas y cerradas ciero y once mil serecientos y sesenta y seis ducados, que tanto monta cada vna de dichas adiciones.

Y hasta aquison por mayor los delitos, que cometio el dicho Andres de Via Har en el vio del poder, y en dar las cuentas: pero tambien incidio en viurparciones manificstas; porque si pensaua que adquiria para el Colegio, el dinero que tomaua prestado, o a daño, assi ello, como las rentas del mismo Colegio; todo lo convirtio en proprios víos, y a su voluntad, y gusto: Y con este genero de contro cación pudo hacer ricos a sus parientes, y principalmente a Lorenço, y Iuan de Villar sus hermanos, y a Gregorio de Villar su primo, que siendo antes de ningun caudal, los leuantò, y hizo ricos con la hazienda de el Colegio, y con la que quitò a los acreedores; y esto se deue tener (como lo es) por contre cación frau dulenta, y a que corresponden las penas del hurto, pues

20 pudo mudar el dicho Andres de Villar el vío del dinero.

Y no lolo focorrio a sus hermanos, y parientes, pero en las cuentas del año de quarenta y quatro, pone ochenta y nueue partidas, cuya memoria presento, y montan quince quentos ducientas y ocho mil ducientos y felenta y fiete maranedis, que hacen quarenta mil feiscientos y sesenta y tres ducados, que en dichas cuentas da en data, por decir, que los deuen las personas contenidas en la dicha memoria, a quienes èl los auia prestado, y son las dichas personas, amigos, y paisanos suyos. Y es circunstancia bien de ponderar, que quando dize, que estaua tomando tanto dinero a daño, y pagando tantos interesses por el, hiziesse los dichos prestamos, sacando de la hazienda del Colegio, y de los acreedores la dicha fuma, de la qual (conforme a los intereffes que paga. ua) venia a grauar al Colegio en quatro mil y sesenta y seis ducados cada un año, que solo esto bastaua para su quiebra, y ruyna: y solo por esto se puede entender, que el dicho Andres de Villar fue la causa della y por quien el Colegio no puede pagar. Y lo peores, que siendo assi, que a primero de Marco de quarenta y cinco, el Padre Provincial, y Padre Retor del dicho Colegio, le reuocaró al dicho Andres de Villar el poder, y la dicha reuocacion fe le norificò en diez de Abril del dicho año, como consta del testimonio que presento;

y finembarg del puesà cobrado muchas de las dichas partidas; conqueass, en causar los dichos debitos, como en no auerlos despues manifestado (conque entiende anerlos cobrado) à caydo reperidamente en la misma culpa.

Y con lo dicho conviene, lo que está probado ante el dicho seño suez Cófernador del Colegio, en el tamo de la separación de bienes, ide las grandes dadinas, y presentes, que dana el dicho Andres de Willara varias personas, y particularmente a los de su tierra, portandose como si suera hambre seglar, y muy rico, y suya la hacienda que manejana.

Y aun mas manificstas u'urpaciones, y robos cometio el dicho Andres de Villar contra el dicho Colegio, y sus acreedores, assi en las suposiciones, que estan referidas, como en orras muchas. Y en particular se prueua este delito, de las dichas cuenças del año de quarenta y quatro, en que confiesta auer tomado en el tiempo que dana la dicha cuenta, veinte y feis quentos ducientas y treinta y nueue mil setecientas y cinquenta y quatro marauedis de plata doble, que hacen serenta mil ciento y cincuenta y nuene cucados ocho reales diezyseis maraucdis de plata. De los quales el premio, que hizo bueno al Co legio, eran a treinta y tres por ciento, constando por las fechas de los vales, y escrituras de los que le dauan el dinero, era mucho mayor, casi siempre el va lor de la plata. Y en esse mismo riempo, y en las mesmas cuentas da por pagados seis mil ducados de plata al Contador Francisco de la Parra, y a Doña Ma. ria de Medina, y carga al Colegio por los dichos feis mil duçados de plata. diez y ocho mil ducados de vellon; conque compar. artida (que fale a ducientos por ciento)con los setenta mil ciento y v nueue ducados de plata, que le abona al Colegio a razon de treinta. _ ciento, manifiestamente le vsurpa mas de veinte mil ducados en el valor de la plata, que el disminuye, y en el valor de los interesles, que le carga por la que pag o.

Y mayor viene a ser el tobo, y vsurpacion de el dinero de Indias, que siendo assi, que en las cuentas del año de quarenta y quatro, conficsa que tiene en Indias vu quento y quinientas mil marauedis de plata procedidos de los frutos del Colegio de su cosecha deaceyte, y aceytunas del año passa do de quarenta y dos; y despues ante el señor luez Conservador declarò, que el dicho dinero erancinco quentos de plata, nunca el susceba à querido declarar en cuyo poder para la dicha plata, aunque para ello sue aptemiado con censura por el dicho señor luez Conservador; y es notorio, que estando depositado en el Combento de san Francisco de esta ciudad el dicho Andres de Villar, vino de las Indias el dicho dinero, y lo cobrò, en que cometio hurto contra el Co-

legio, y contra los acreedores.

Pero no folo en partida de Indias, pero aun en España despues de la quiebra, y de la reuocación del poder, à cobrado muchos eseros del Colegio, de que auian de ser pagados los acreedores, y hasta el año de cincuenta y trestiene cobrado todo el arrendamiento de el Cortijo de Burguillos y lo estunicra cobrando hasta agora, sino se uviera descubierto, y atajado esta maldad por

el dicho señor Iuez Conseruador.

Y no comento el dicho Andres de Villar con auer usurpado a mi partet anta hazienda tambien le procurò quitar la reputacion, y sendo hembre de natural ambicioso y altiuo, con la misma maña y cautela, con que tomò tanto dinero encubriendolo a los Superiores, a sisi tambien se hizo comerciador, y tratante en varias negociaciones indignas de Religioso, y en que el entendia; sin que lo supiessen los Superiores. Y para mejor lograr su intento hizo varias cargaçones a Indias, y los conocimientos se pusieron en su esbec, como de ellos consta, que estan presentados en el pleyto en el xamo de la declinatoria. Y por

To porque el año de quarenta y dos perfuadio al Colegio que cargaffen fu co-Techa de ezeite y accitunas; por el temor de la baja cela moneda: de este acto, que fue licito, hizo fundamento el dicho Andres de Villar, con fu mala intencion, para atribuir al Colegio todas las demas cargaçones que el hizo de hierro, herra je fardos, azafran, canela, y otras mercadurias. Pero fu delito fe manifielta, conque si por el Colegio se huvieran hecho las dichas cargaçones, no es dubinable que huviera razon de ellas en algun libro, o papel del dicho Colegio, y precissamente la auia de auer en las cuentas, que el dicho Andres de Villar die a fus Superiores . Y afsi fe conoce que fue invencion maquinada por el fulodicho, para imputar por este camino al Colegio, el delito de que no tuvo participacion, y que fue negociacion propria del dicho Andres de Villar para fi, y los siiyos. Lo qual se manifiesta de los ocho conocimientos presentados, que en ninguno dize, que las cargaçones pertenezcan al Colegio, y todos sona entregar a los dichos Lorenço, y Gregorio de Villar, y por su cuenta y riezgo. Y compruebase esto cuidentissimamente con el poder, que tuvo el dicho Andres de Villar, que esta presentado en el ramo de la dicha declinatoria; y es del dicho Lorenço de Villar, para que le compre, y remita mercadurias por su cuenta y riezgo; y assi en virtud del dicho poder comprò, y remitio las dichasmercadurias, haziendo assi mismo las tres escrituras, que estan presentadas crel dicho ramo, por las quales obligio al dicho su hermano, en ducientos y quatro mil reales del precio de dichas mercadurias. Conque querer aora atribuir al Colegio las cargaçones, à fido por hazerlo negociador, impurandole el delito, en que el solo fue Reo. Y que para comprobacion de que fueron las cargaçones para sus hermanos, se han presentado restimonios en el dicho ramo, por donde consta que pago por los dichos sus hermanos nouera y nueve mil quinientos y fiere reales de plata doble, y ferera y dos mil ferecientos y fel tenta y dosreales de vello. Y tande assiento tomò la dicha negociacion el susodicho, que arrendò vna cafa en la Gollacion de la Madalena de esta ciudad, en cabeça de Alonso Barba, confidente suyo, y a quien sustentana de dineso del Colegios y a rendò la dicha casa, en tres mily ducientos reales cada año, de la qual no necessitava si las cargacones sucran para el Colegio, pues se harianen el: y si siendo para el, se hizieran en la dicha casa, se le huvieran carga do los alquilcesal dir no Colegio.

Finera de que està presentado el testamento, y codicillo de Iuan de Villar su kermano, a quica temitio a Indias el dicho Andres de Villar con vna cargaçon may gruessa, y aniendo enfermado en Cadiz, dispuso por el dicho testamento, y codicillo, que dexaua la disposicion de la dicha cargaçon al dicho Andres de Ullar, quien la encargo a Cabriel de Rada, el qual de buchta de viaje le dio

cuenta de la dicha cargaçon al dicho Andres de Uillar.

Pero la mayor comprobacion de lo referido consiste en la declaracion judicial, que se le tomó al dicho Andres de Uillar, por el dicho señor Iuez Conservador, en que declaró que solo el año de quarenta y dos auía cargado por cuera del Colegio, la cosecha de azeyre y accytuna, y esto por el temor de la baja de la moneda. Conque si haviera hecho por cuenta del Colegio otras cargadones de otros generos, o en otros años, entonces las manisestara auiendo sido las dichas cargaçones en varios tiempos, y de varios generos; y no hallandose de sus costos, y costas, ni de sus procedidos, ninguna razon en los libros que desde se convence el dicho Andres de Villar con lo que desde se servicio en un libro secreto, que le cogio el dicho señor luez Conservador, donde dezia, que le deuia Lorenço de Uillar su hermano, se is quentos de maraued dis, y Gregorio de Uillar su primo, adoze mil peses, de cosa que les auía embiado

Viado a los sufodichos a las sudias. Cantidades que ajustan conto que el disco Andres de Uillat à publicado estos dias, que las dichas cargaçones, que auta embiado a las sudias, y de que espera ua retorno, montauan quarenta mil ducados. Y sirodas las dichas cargaçones las imputa al Colegio, le haze agravio de hazerle negociador: y caso negado lo suesse, y perteneciesse al Colegio todas dichas cargaçones; y surpa a los acreedores quarenta mil ducados, que dize que montaron, menos los cinco mil y tantos, de que se

haze cargo en las cuentas. Y en el discurso del riempo del dicho su oficio, no solo comerio los dies chos deliros el dicho Andres de Villar; sino inumerables falsedades, y este lionatos, que ademas de constar de las cuentas, contendrà algunas especies. esta querella. Y especialmente lo que toca al censo del Cenere, que siendo assi que consta por la escritura publica, que està presentada en este pleyto; que desde veinte y vuo de Mayo del ano passado de treinta y tres, pertenece el dicho censo al Colegio por adjudicación que del le hizo el Padre Francisco de Aleman Prouincial de esta Prouincia, en nombre del Colegio de Cadiz, por circo quentos quinientos y veinte y cinco mil nouecientas y fetenta y tres marauedis, en que se comprehendian los principales de tributos que auia tomado, y el contado que auia pagado el hermano Gregorio de Aguilarantecessor del dicho Andres de Uillar en el dicho oficio i siendo esto assi el susodicho engañando a sus Superiores, por Noujembre del año de quarenta, vendio segunda vez al dicho Colegio de san Hermenegildo, el dicho cena so del Cenere, al principio en precio de cinco quentos serecientas y ochenta y ocho mil quarrocientas y nouenta y feismarauedis, diziendo que lo ania comprado a diez y feismil el millar. Y despues en las cuentas del año de quarenta y quatro, pone ótra fegunda partida de un quento quatrocientas y quarenta y fiere mil marauedis de mas valor del dicho cenfo, diziendo que lo auia comprado a veinte mil el millar. Para lo qual faliament e dixo a los Superiores, que el dicho censo no era del Colegio, fino adquirido con su induse tria : y para en cuenta de farisfazerle a si milmo con tan graue supoficion, alcanzo, que los Superiores le diessen (como le dieron) vn juro de quatio quentos y ochocientas mil marauedis de plata, sobre alcaualas de Seuilla, que era del capital de mi parte: y con este engaño, y cautela se lo apropriò a fi el dicho Andres de Villar, y lo vendio. De forma que lo vno hizo venta al Colegio del censo, que era proprio del dicho Colegio: y lo segundo le quitò por precio de la ral venta el dicho juro, fin tener en ello mas parte que fu mucha caurela . Y ademas de fto ocultò, y callò los quatro quemos quatrocientas y catorce mil y setecientas maranedis que pagana mi parte por el dis cho cento del Cenere.

Y esta misma pieca le fue materia de mayores delitos, porque en el libro stamado del Procurador, a sojas 187, carga al Colegio cinco quentos setes cientas y ochenta y ochental quatrocientas y nouental y seis marauedis, en que dize se comprò el censo del Cenete para el Colegio; y a sojas 141, del dicho libro, carga la misma cantidad; y a sojas 117, dize que se comprò para el Colegio vo censo detrecientas y sesenta y vo mil serecientas y ochenta y vo marauedis de renta al año, sobre el Marquesado del Cenete que lo paga el Duque del Infantado. como parece en la cuenta del empleo, y que corre su renta para el Colegio, desde primero de Enero de quarenta y voo. Y en esta cienta del empleo, en el folio 143, que escl que cita, y esta en el libro llamado de hazienda, carga la misma cantidad, y dize estas palabras. Trem deue el empleo y proprios del Colegio, por el primero del macendo de se proprios del Colegio, por el primero del macendo de se proprios del Colegio, por el primero del macendo de se proprios del Colegio, por el primero del macendo de se proprios del Colegio, por el primero del macendo de se proprios del Colegio, por el primero de macendo de se proprios del colegio, por el primero de macendo de se pasa bitas.

ta al año, a razon de 20y, el millar, que monta a razon de 161 el millar en rellon, en que se vendio al Colegio con orden de los Superiores siendo de plata en su situación, pagalo el señor Duque del Infantado son a 1611. el millar, 5. quentos 7889496. maranediseran ef Cosdel Procurador. 3 fe le han de vender stros tantos maranedis de renta de lu, ros, conque en calidad y precto queda me jorado el Colegio, que este cenfores en plata. De fuerte que vendiendole de nuevo el dicho cenfo, y suponiendo, que era me jora que le hazia, en el libro del Procurador a folio 127. y 149. le haze bueno al Colegio la renta de los dos años de quarenta y vno, y quarenta y dos, a razon de treciemos y fefenta y vn mil ferecientos y ochenta y vn marauedis cada año. Pero aun fiendo todas estas suposiciones delitos , los adelantò mas el mismo Andres de Villar, y en la visita del año de quarenta y quatro, a fojas 187. del dicho libro del Procurador, carga al Colegio en su valance, va quento quatrocientas y quarenta y fiete mil ciento y veinte y quatro maravedis, por mas valor del principal de dicho cenfo del Cenetesy dize, que esto costò mas, y lo milmo repite despues de dicha visita, a fojas 188 cargando la misma partida.

Y concurre con lo referido, el que todo el tiempo de su Procuracion, mesnos los dichos dos años de quarenta y no, y quarenta y dos, suprimio, y,
vsurpò enteramente toda la renta del en o censo, sin hazersela buena al Conlegio: y por otra parte cargò al dicho Colegio los reditos de los censos, que
por razon del dicho censo del Cenete pagaua; y tambien le carga las costas
de la cobrança del dicho censo, quando, como està dicho, le vsurpaua toda la
renta. De que resulta, que (como se apuntò arriba) con sola la ocasion de este
censo del Cenete, frauda al Colegio en veinte y nueve mil y diez y nueve du
cados, que importan las vsurpaciones que se resien en este capitulo.

Pero no solo de este genero de sassedades, y estelienaros vise en el dicho censo, porque tambien vendio vn juro de trecientas mil marauedis de renta en alcaualas de Seuslia, sin declarar los censos que estauan impuestos sobre el dicho juro en sauor de la obra pia de Doña Teresa de Robles, cuyo principal montaua mas de quatro mil ducados y de que le constaua al dicho Audres de Villar. Y tambien de otro tributo impuesto sobre el dicho Iuro, que ocultó en la dicha venta de quatrocientos ducados de principal, en sauor de la Capellania de Pedro Conçalez del Real, y de ambos auia razon en los libros del Colegio.

Y assi mismo vendio a Doña Maria de Bilches, vna heredad de viñas, en Constantina por libre, cometiendo delico de salsedad, v estelionato, porque se pagana sobre la dicha heredad, a Juan Rodriguez de Villasuerte, vn censo

de mas de seis mild reados de principal.

Y assi mismo consumio vn luro sobre las Alcaualas de Seuilla, de ciento y serienta y vn mil quatrocientos y veinte y seis marauedis de renta, sin declatar vn censo, que estaua sobre el en fauo, de Doña Gregoria de Lara, de mas de dos quentos de marauedis de principal.

Y rambien vendio al Iurado Diego de Medina Zoquero, vnas cafasen la calle de la Carpinteria desta ciudad, ocultandole dos tributos, y el vno per-

peruo del suelo mismo de las dichas casas.

Y findmente no sarissecho el dicho Andres de Villar con los daños grandes que à hocho al dicho Colegio, sabiendo por noticias que se le dieron, de que mi parte queria requerir con la Prouision del Consejo, para que se autiguassen las maldades, y delitos, que quedan referidos, y deste modo consisse, que el dicho Andres de Villar auia sido el causador de la quiebras procurò su fuga y para mas osensano solo del Colegio, y de los Superiores.

y de algunos sujetos particulares; sino aun de la Religion, dexò Impresso va papel, que intitula; Manisiesto al señor Iucz de esta causa: en que con inume-sables suposiciones, y falsedades, impura a los dichos Superiores, y de mas sujetos, los delitos, de que el solo fue Reo, y de que, ni por participació, ni por complicidad pueden tener culpa. Y como quiera contiene el papel injurias atroces contra mi parte, de que en el dicho nombre as si mismo me querello, para que por todo sea castigado el susodicho.

Por tanto a v.mds. pido, y suplico admitanla dicha querella. Y ademas de los recaudos presentados co esta peticion, v.mds. manden, que de todos estos pleytos, y sus ramos, y de todos los libros, y cuentas se me den testimonios, y certificaciones, de lo que yo señalare, para verificacion de lo referido. Y constando de ello, v.mds. manden prender al dicho Andres de Villar, y a los idemas, que parecieren ser culpados, que hecho esto, protesto de acusarlos

mas en forma. Y pido Iusticia, y juro,&c.

Lic. Antonio Perez. Lic. D. Fracisco Ortiz de Godog Vicente de Ballesteros.

Diofe, y presentose esta Peticion de querella por el dicho Vicente de Ba llesteros, en nombre del dicho Colegio, en veynte y siete dias del mes de Febrero de 1655, ante el señor Lic. D. Francisco Aluaro de los Rios Iuez por comission del Consejo supremo de Iusticia, y señor Don Carcia Perez de Ulloa del Consejo de su Magestad, y Oydor de la Real Audiencia de Seuilla su acompañado nombrado por el Consejo.

รได้ โลกควองกา แอกบารตั้ง 4.4 ा ३७ da**#** , জান্ত একা أيحود فيوري was the state 111 gray. ji djeja edes ar े कुंद्र अस्त और पर Service State College . Ludik, Kila Kube Section 1 Section 1 Section 1 Section 2 Sectio Topus San San 1.30 18062 6 Maria Maria

gine i agrandiji kan tokik ka nadaga di kasawa

. 12 3 x 2.